SCJ | SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

Exp-12391-2019

ORD.: Nº 1073 /

ANT.: 1) Fiscalización planificada efectuada entre los días 11 y 13 de marzo de 2019.

2) Actas de cierre de Fiscalización en terreno, de fecha 13 de marzo de 2019.

3) Oficio Ordinario N° 439, de fecha 10 de abril de 2019, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

4) Presentación CJV/048/2019, recibida con fecha 26 de abril de 2019, de Casino de Juegos Valdivia S.A.

5) Memorándum N° 39, de fecha 18 de junio de 2019 de la División de Fiscalización a la División Jurídica, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora Casino de Juegos Valdivia S.A. por incumplimiento que indica.

ROL N° 10/2019

SANTIAGO, 22 AGO 2019

DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

A : SRA. PATRICIA URIBE VELÁSQUEZ
GERENTE GENERAL
CASINO DE JUEGOS VALDIVIA S.A.

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 5) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora Casino de Juegos Valdivia S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y

la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los Hechos relevantes.

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995 y de conformidad con el Plan Operativo de Fiscalización 2019 de esta Superintendencia, entre los días 11 y 13 (ambos inclusive) de marzo de 2019, el personal de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización en las instalaciones de Casino de Juegos Valdivia S.A., con la finalidad de fiscalizar entre otras actividades, las materias relacionadas con *"Prevención de Lavado de Activos"*.

1.2. En el Acta de cierre de la respectiva Fiscalización, mencionada en el antecedente 2), se dejó constancia en lo relativo a la actividad señalada precedentemente, lo siguiente:

"2. Revisión de registro de transacciones.

Se verifica, en revisión realizada entre los días 11 al 13 de marzo de 2019 respecto de documentos entregados por la sociedad operadora el día 11 de marzo, lo siguiente:

- *Transaccione no incluidas en Registro de transacciones iguales o superiores a US$3.000 por concepto de Premios de Torneos en Juegos de Mesa:*

Torneo Final SDGT Black Jack V Valdivia 2018 realizado durante los días 14, 15 y 16 de diciembre de 2018.

i.Premio de $3.500.000 el día 16-12-2018 entregado a cliente rut 10.260.xxx-x

ii.Premio de $3.000.000 el día 16-12-2018 entregado a cliente rut 10.260.xxx-x

iii.Premio de $2.500.000 el día 16-12-2018 entregado a cliente rut 11.908.xxx-x

Esta situación fue subsanada por la sociedad operadora al incluir estas transacciones en el registro de transacciones sobre US$ 3.000 y entregando registro actualizado durante la fiscalización.

Obs. S.O.: Como debida diligencia, a raíz de la situación detectada, estos registros fueron incluidos en el acta del Subcomité de prevención de Lavado de Activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho realizada el día 12 de marzo de 2019."

1.3. Teniendo presente el hallazgo precedentemente mencionado en el punto 1.2., esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, dirigió a la sociedad operadora Casino de Juegos Valdivia S.A. el Oficio Ordinario Nº 439, citado en el antecedente 3), mediante el cual se representó a dicha sociedad el referido hallazgo detectado en la jornada de fiscalización, solicitándole un informe señalando el origen del hallazgo descrito y las medidas que implementará y evitar que hechos de dicha naturaleza se repitieran, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicho Oficio.

1.4. Con fecha 26 de abril de 2019, la sociedad operadora, procedió a dar respuesta al Oficio Ordinario Nº 439, mediante la presentación aludida en el antecedente 4), en la que Casino de Juegos Valdivia S.A. señala en lo pertinente lo siguiente:

"(…) esta sociedad operadora considera pertinente realizar un alcance, en cuanto a que las 3 transacciones antes descritas, correspondientes a una fecha del "Torneo Final SDGT Black Jack V Valdivia 2018, Casino de Juegos Valdivia S.A. pagó dichos premios el día 16 de diciembre pasado mediante actas específicas foliadas, de Entrega de Premios; las que individualizan la naturaleza y el monto de cada una de esas 3 transacciones registradas además diversos campos de información tanto de la persona que entrega como quien recibe los valores en efectivo."

Casino de Juegos Valdivia S.A. incluyó en la presentación en comento imágenes correspondientes a dichas Actas de Entrega de Premios por el Torneo Final SDGT Black

Jack V Valdivia 2018, agregando además que: *"de este modo, esta sociedad considera que estos registros constituyen, en términos esenciales, el Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC) en el momento de su ocurrencia.*

Luego, en una etapa posterior esos Registros de DDC son consolidados en una planilla digital en un formato de archivo tipo "Excel", donde se complementan con otros campos, si fuera el caso."

La sociedad operadora continuó señalando que *"no comparte la afirmación del punto 2 del referido OF. Ord. SCJ 0439/2019 (...) que indica la inexistencia de un registro."* Además, afirmó que la etapa de consolidación para esas 3 transacciones, única omisión, se subsanó en marzo durante ese proceso de fiscalización.

Asimismo, aclaró que la omisión de la consolidación se debió a que los registros realizados en mesas de juego se incluyen de manera manual en la planilla consolidada de registros en formato Excel "Control de Transacción de Clientes USD 3.000" y que por un error no habría sido incluido de manera oportuna.

Agregó que *"sin perjuicio de lo anterior, (...) esta sociedad operadora cuenta con las respectivas y mencionadas actas que dan fe de la entrega de dichos premios a los clientes, quienes fueron debidamente identificados e individualizados en dichas actas."*

Además, recordó que *"como se indicó durante la fiscalización (...), estos registros fueron incluidos tanto en el Acta del subcomité de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y manualmente en la planilla de transacciones US3.000 el día 12 de marzo de 2019".*

Finalmente, respecto a las medidas que adoptó, informó que *"se reforzó en el área responsable, el correcto y oportuno ingreso de la información de consolidación en la referida planilla Excel denominada "Control de Transacción de Clientes USD 3.000", para afinar el proceso de DDC formalizado en las Actas de Entrega de Premios (...)".*

2. Análisis de los hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que a la fecha de la fiscalización realizada entre los días 11 y 13 (ambos inclusive) de marzo de 2019, la sociedad operadora Casino de Juegos Valdivia S.A. no habría dado cumplimiento a la instrucción establecida en el título 1, Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, específicamente en el numeral 1.1., Conocimiento del cliente, de la Circular N° 57 de 2014 de esta Superintendencia que imparte instrucciones para la elaboración de un sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como asimismo para el cumplimientos de otras obligaciones por parte de los casinos en actual funcionamiento y la sociedades operadoras de casino que obtuvieron los permisos de operación respectivos en el marco de la ley N°19.995.

Lo anterior, con relación al artículo 46 de la Ley N° 19.995.

En definitiva, la sociedad operadora Casino de Juegos Valdivia S.A., a la fecha de la fiscalización realizada por funcionarios de la Superintendencia (quienes de conformidad al artículo 43 de la Ley N° 19.995, no sólo detentan la calidad de ministros de fe respecto de todas las actuaciones que realicen en ejercicio de sus funciones, sino que también los hechos constatados por ellos constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales), habría incumplido la instrucción indicada al no identificar en el Registro de transacciones iguales o superiores a US$3.000, las siguientes transacciones por concepto de Premios de Torneos en Juegos de Mesa, específicamente del Torneo Final SDGT Black Jack V Valdivia 2018 realizado durante los días 14, 15 y 16 de diciembre de 2018:

i. Premio de $3.500.000 el día 16-12-2018 entregado a cliente rut 10.260.xxx-x

ii. Premio de $3.000.000 el día 16-12-2018 entregado a cliente rut 10.260.xxx-x

iii. Premio de $2.500.000 el día 16-12-2018 entregado a cliente rut 11.908.xxx-x

Incumpliendo así con medidas obligatorias de debida diligencia en el conocimiento de sus clientes.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará esta Superintendencia una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora Casino de Juegos Valdivia S.A. habría incumplido la instrucción establecida en el título 1, Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, específicamente en el numeral 1.1., Conocimiento del cliente, de la indicada Circular N° 57 de 2014 de esta Superintendencia, en relación con el artículo 46 de la Ley N° 19.995.

4. Normativa que establece la infracción y sanción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

a) Disposiciones generales aplicables a la infracción:

Ley N° 19.995:

"Artículo 42.- Corresponderá al Superintendente:7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento."

b) Infracción prevista en el título 1, Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, específicamente en el numeral 1.1., Conocimiento del cliente, de la indicada Circular N° 57 de 2014 de esta Superintendencia:

"Será obligación, no delegable, de cada de casino de juego o de la sociedad operadora del mismo, identificar y conocer a sus clientes, entendiendo por tales toda persona natural con la cual los casinos de juego realicen operaciones propias de su giro, en que se transen sumas de dinero iguales o superiores a US$ 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas.

Dicha obligación no sólo constituye una herramienta indispensable para la prevención de los delitos de Lavado de Activos o de Financiamiento al Terrorismo, sino que también constituye un mecanismo de gestión eficaz de los riesgos a los cuales el casino de juego o la sociedad administradora del mismo se puedan ver expuestos.

Para efectos de la presente circular, son ejemplos de dichas operaciones propias del giro de casinos de juego, las apuestas realizadas en los juegos de azar, el canje de las fichas de juego, el cambio de divisas, en caso que éste último servicio sea ofrecido por el casino de juego o por la sociedad operadora del mismo, como asimismo todas aquéllas que implican un constante flujo de dinero en efectivo desde el casino de juegos hacia sus clientes, y viceversa, entre otras. Estas operaciones excluyen explícitamente a las operaciones de juego que involucran solamente fichas del casino.

En cuanto a los antecedentes mínimos que la empresa debe requerir y registrar de aquellos clientes que realizan operaciones por un monto igual o superior a US$3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas, no correspondiendo en caso alguno a una enumeración taxativa, estos corresponden a:

- *Nombre completo*
- *Sexo*
- *Nacionalidad*
- *Número de Cédula Nacional de Identidad o número de pasaporte (se deberá exigir la exhibición del o los documentos originales)*
- *Profesión, ocupación u oficio*
- *Dirección o residencia en nuestro país, o el país de origen*
- *Teléfono de contacto*

La información relacionada con la identificación y el conocimiento del cliente deberá registrarse y conservarse por el casino de juego, o por la sociedad operadora del mismo, por un plazo mínimo de cinco años a partir de la última operación realizada por dicho cliente, debiendo estar disponible para la Unidad de Análisis Financiero y para la Superintendencia de Casinos de Juego, en caso que cualquiera de dichas instituciones la requieran.

Con todo, la obligación antes descrita es complementaria y no excluyente a aquélla prevista en el artículo 5" de la Ley N" 19.913, consistente en mantener, por un plazo mínimo de cinco años, registros especiales respecto de toda operación en efectivo superior a UF 450 (cuatrocientas cincuenta Unidades de Fomento) o su equivalente en otras monedas, cuyo reporte a la Unidad de Análisis Financiero debe realizarse periódicamente, según lo establecen las correspondientes circulares que ésta ha dictado, precisamente a propósito de la obligación de Reporte de Operaciones en Efectivo."

c) Sanción asignada:

Artículo 46 de la Ley N°19.995: *"Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales."*

5. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

6. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese por carta certificada de conformidad al artículo 55 letra d) de la Ley N° 19.995.

Distribución:
- Gerente General Casino de Juegos Valdivia S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo

b99de206-40ee-41b5-bc18-fbf41ccee717

Digitally signed by VIVIEN ALEJANDRA VILLAGRAN ACUNA
Date: 2019.08.22 08:37:26 CLST
Reason: Superintendencia de Casinos de Juego
Location: Santiago - Chile